

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de marzo de 1991

sobre el establecimiento de un marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias relativas a la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en Bélgica

(Los textos en lengua francesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

(91/198/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 4042/89 del Consejo, de 19 de diciembre de 1989, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Previa consulta al Comité permanente de estructuras de la pesca,

Considerando que el Gobierno belga presentó a la Comisión, el 15 de junio de 1990, el plan sectorial para modernizar las condiciones de transformación y de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 4042/89;

Considerando que el plan presentado por el Estado miembro incluye una descripción de las líneas principales seleccionadas, así como indicaciones sobre la participación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA), Sección de Orientación, prevista para la realización de dicho plan;

Considerando que este marco comunitario de apoyo se ha establecido de acuerdo con el Estado miembro interesado en el marco de la cooperación definida en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación

entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes <sup>(2)</sup>;

Considerando que el Banco Europeo de Inversiones ha colaborado igualmente en la elaboración del marco comunitario de apoyo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo <sup>(3)</sup> por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, y que se ha declarado dispuesto a contribuir a la realización de dicho marco a partir de las dotaciones de préstamos previstas que se mencionan en la presente Decisión y con arreglo a las disposiciones estatutarias que lo regulan;

Considerando que la Comisión, para la financiación de este marco, está dispuesta a estudiar la posibilidad de una contribución de los demás instrumentos comunitarios de préstamo según las disposiciones específicas que los regulan;

Considerando que, en virtud del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 4253/88, la presente Decisión se envía al Estado miembro en forma de Declaración de Intenciones;

Considerando que, en virtud de los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) n° 4253/88, los compromisos presupuestarios correspondientes a la participación de los Fondos estructurales en la financiación de las intervenciones cubiertas por el marco comunitario de apoyo se contraerán en posteriores decisiones de la Comisión por las que se aprueben las acciones correspondientes,

<sup>(2)</sup> DO n° L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.

<sup>(3)</sup> DO n° L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

<sup>(1)</sup> DO n° L 388 de 30. 12. 1989, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se aprueba el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias relativas a la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en Bélgica, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993.

La Comisión declara su intención de contribuir a la realización del presente marco comunitario de apoyo de acuerdo con las disposiciones que en él se detallan y de conformidad con las normas y orientaciones de los Fondos estructurales y de los demás instrumentos financieros existentes.

*Artículo 2*

El marco comunitario de apoyo contiene los siguientes elementos fundamentales:

- a) Las principales líneas prioritarias seleccionadas para la acción conjunta:
  1. Transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura.
  2. Comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Un plan de financiación indicativo, a precios constantes de 1991, en el que se precisa el coste total de las líneas prioritarias seleccionadas para la acción conjunta de la Comunidad y del Estado miembro interesado, es decir 14,183 millones de ecus para todo el período, así como

las dotaciones financieras previstas en virtud de la participación presupuestaria de la Comunidad, repartidos de la siguiente forma:

(en millones de ecus)

|  |       |
|--|-------|
| 1. Transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura   | 1,610 |
| 2. Comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura | 0,690 |

La financiación nacional necesaria a la luz de estos datos, es decir, 0,709 millones de ecus en el sector público y 11,174 millones de ecus en el sector privado, podrá cubrirse parcialmente recurriendo a préstamos comunitarios procedentes del Banco Europeo de Inversiones y de los demás instrumentos de préstamo.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Declaración de Intenciones será el Reino de Bélgica.

Hecho en Bruselas, el 11 de marzo de 1991.

Por la Comisión  
Manuel MARÍN  
Vicepresidente